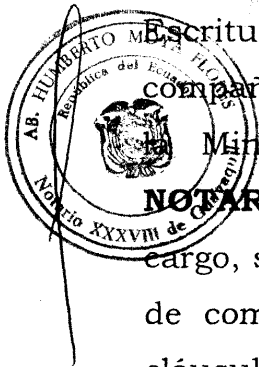




No. 113/2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,
DENOMINADA "DINADEC S.A.,
DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL
ECUADOR".-----

CUANTIA: USD\$1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de agosto del año dos mil siete, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la compañía **RACETRACK LLC** de nacional Estadounidense y domiciliada en el condado de New Castle, estado de Delaware y la compañía **RACETRACK PERU LLC** de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en el condado de New Castle, estado de Delaware; las mismas que comparecen por intermedio de su apoderado especial, señor **ABOGADO JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO**, según consta de los poderes especiales que se inserta en este instrumento como documento habilitante, quien declara ser casado, mayor de edad, colombiano, abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien



instruido de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de constitución simultánea de
compañía anónima, para su otorgamiento me presentó

Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea
de compañía anónima, contenida en las siguientes
cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la
compañía RACETRACK LLC de nacional
Estadounidense y domiciliada en el condado de New
Castle, estado de Delaware y la compañía
RACETRACK PERU LLC de nacionalidad
Estadounidense, domiciliada en el condado de New
Castle, estado de Delaware; las mismas que
comparecen por intermedio de su apoderado especial,
señor abogado José Alfredo González Garavito, según
consta de los poderes especiales que se inserta en este
instrumento como documento habilitante. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
declaran que constituyen, por la vía simultánea y con
aportación directa, como en efecto lo hacen, una
compañía anónima, que se someterá a las
disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a
los convenios de las partes y a las normas del Código
Civil y demás leyes de la República del Ecuador.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Las
partes de mutuo acuerdan mutuamente que el texto



Ab. HUMBERTO MOYA FLORIS
NOTARIO

del estatuto de la compañía que por este acto constituyen, es el que a continuación se incluye:

ESTATUTOS: TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO

SOCIAL: ARTICULO 1.- Denominación.- La

Compañía se denomina "DINADEC S.A., DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL ECUADOR".

ARTICULO 2.- Nacionalidad.- La Compañía es una sociedad anónima organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador, el contrato social y sus Estatutos. **ARTICULO 3.-**

Domicilio.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pero queda facultada para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 4.- Plazo.- La Compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de constitución. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO 5.- Objeto**

Social.- El objeto principal de la Compañía es la comercialización, distribución y venta de cervezas y otras bebidas para consumo humano. Podrá además, constituirse en una empresa franquiciadora o ceder derechos de Propiedad Intelectual e Industrial a

terceros para explotación comercial, en calidad de franquicia. Así mismo, podrá intervenir en la constitución de otras compañías y adquirir participaciones o acciones de sociedades. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, que convengan a los intereses y fines de la Compañía. **TITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

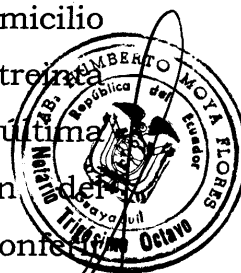
ARTICULO 6.- Capital.- El Capital Suscrito de la Compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), que se divide en mil acciones ordinarias, nominativas, al valor de un dólar cada una, que van numeradas del uno (0001) al un mil (1,000), inclusive. **ARTICULO 7.- Títulos de**

Acciones.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital de la Compañía deberán llevar la firma del Representante Legal. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO 8.- Pérdida o**

destrucción de títulos.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Representante Legal de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del

certificado provisional o título, debiéndose confeccionar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

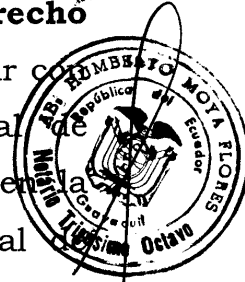
ARTICULO 9.- Indivisibilidad de la acción.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO 10.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas,



en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO 11.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia del dominio de los certificados provisionales o de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente cumpliendo los requisitos establecidos en



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO 12.- Ejercicio del derecho**

de voto.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de

Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la

Ley. El derecho a votar en la Junta General

Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado

de las acciones. Cuando las acciones en que se divide

el capital social se encuentren liberadas, cada acción

representará un voto. Los accionistas podrán hacerse

representar en las sesiones de Junta General de

Accionistas por terceras personas o por otro

accionista, mediante carta dirigida al Presidente, pero

no podrán ser representantes voluntarios de aquellos

los administradores ni los comisarios de la Compañía.

ARTICULO 13.- Responsabilidad limitada del

accionista.- Cada accionista responde únicamente

por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO:**

DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA. DE SUS

ADMINISTRADORES: DE SU REPRESENTACIÓN

LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO 14.-

Órgano Supremo.- La Junta General de Accionistas

legalmente constituida es el órgano supremo de la

Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para

todos los accionistas aún cuando no hubieren

concurrido a ella, salvo el derecho de oposición

concedido en la Ley de Compañías. **ARTICULO 15.-**

De los Mandatarios Amovibles.- La Compañía se



administra por intermedio de un Directorio, conformado según el artículo treinta de estos Estatutos, y por el Gerente de la Compañía. Todos ellos son mandatarios amovibles de la Compañía conforme lo ordena el primer inciso del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías y sólo podrán ser nombrados temporal y revocablemente como igualmente lo ordena el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la propia Ley. Las facultades y deberes de los administradores constan en las respectivas disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTICULO 16.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá individualmente, el Gerente. Tal representación comprenderá todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de la Compañía, para cuyos actos y contratos necesitará autorización previa del Directorio, cuando el valor de los bienes que se enajenen o hipotequen, excediere el monto que se fijare como máximo según lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente de la Compañía, y cuando por cualquier razón no pudiere actuar, lo reemplazará en orden de nombramiento, uno de los ejecutivos designados según el artículo treinta y cuatro, numeral cuatro, de estos Estatutos, el cual



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



tendrá mientras tanto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y todas las facultades y obligaciones que corresponden a los representantes legales titulares, debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente Interino". **ARTICULO 17.- Inscripción**

de Nombramientos.- El Gerente y los Gerentes Interinos deberán inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación, dentro de los treinta días posteriores a su designación. **ARTICULO 18.- Fiscalización de**

la Compañía.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario Principal y un Comisario Suplente, socios o no de la Compañía, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. Los Comisarios, conforme lo ordenan los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías, son temporales y amovibles y no pueden ser empleados de la Compañía. **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO 19.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO 20.- Junta General**

Ordinaria de Accionistas.- La Junta General



Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, cuarto y quinto del artículo veintisiete de los presentes Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO 21.- Junta General**

Extraordinaria de Accionistas.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO 22.-**

Convocatorias.- El Directorio, el Presidente del Directorio y el Gerente, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. A los accionistas residentes en el exterior y que hayan indicado su domicilio se les convocará, además, por fax o correo electrónico. Salvo las excepciones legales,

será nula toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria. **ARTICULO 23.-**

Quórum.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO 24.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo



cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO 25.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente del Directorio, a falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio y, si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará la persona que, en cada caso, fuere designada por quien presida la sesión de Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en una tercera persona. Si actuare de Secretario un accionista de la Compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO 26.- Formalidad antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas.-** La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General de Accionistas formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse



Ab. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO



instalada la Junta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia de su firma la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO 27.- Competencia de la**

Junta General de Accionistas.- Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: **1.** Nombrar por el período de dos años a los integrantes del Directorio y fijar la retribución que percibirán los miembros del Directorio por sesión en la que intervinieren, en el caso de los Directores que no son accionistas, administradores o ejecutivos de la Compañía. Los miembros del Directorio que sean accionistas, administradores o ejecutivos de la Compañía no percibirán remuneración por las sesiones de Directorio a las que asistan. **2.** Nombrar anualmente, un Comisario Principal y un Comisario Suplente, y fijar su retribución. **3.** Conocer y resolver sobre las excusas o renunciaciones que presentaren los Directores, el Comisario Principal y el Comisario Suplente; revocar el nombramiento de cualquiera de ellos y removerlos cuando lo estimare conveniente. Si el Director cuya excusa o renuncia fuere aceptada, o revocado su nombramiento o removido, ejerciere la Presidencia o Vicepresidencia del Directorio, automáticamente cesará en sus funciones de Presidente o de Vicepresidente del Directorio, según el caso. **4.** Conocer anualmente los informes del Directorio, del



erente y de los Comisarios, así como el balance y más cuentas que deberá presentar el Presidente, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. **5.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **6.** Resolver sobre la formación de reservas especiales o voluntarias de libre disposición, pudiendo cambiar el destino de las mismas en todo o en parte, en la forma que considere conveniente. **7.** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **8.** Resolver sobre la amortización de acciones. **9.** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y de los Estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, su liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la convalidación. **10.** Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar su retribución y considerar las cuentas de la liquidación. **11.** Expedir cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; y, **12.** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con lo establecido en las leyes y en los presentes Estatutos. **ARTICULO 28.- De las sesiones y sus resoluciones.-** En las sesiones de Junta General de Accionistas se conocerán y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



resolverán todos los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General de Accionistas tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO 29.- Acta y expediente de la Junta

General de Accionistas.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Accionistas podrá ser extendida y aprobada en la misma sesión, previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas se serán impresas en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. De cada sesión de Junta General de Accionistas se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Cuando las actas de Junta General de Accionistas no fueren aprobadas en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO



Integración.- El Directorio estará conformado por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y un Director Principal, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Después de tal designación, el Directorio se instalará en sesión bajo la presidencia ad hoc del Director que acuerden de entre ellos, el cual nombrará un Secretario para el efecto. Los Directores así instalados deberán designar de entre ellos, al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio.

ARTICULO 31.- Convocatoria y Quórum.-

CONVOCATORIA.- El Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio, pueden convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal o a petición de uno de los Directores. Si los funcionarios primeramente nombrados no pudieren, por cualquier motivo, hacer la convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Gerente. La convocatoria podrá hacerse por la prensa, o por escrito, o por cable, fax, o correo electrónico con un día de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Las sesiones de Directorio se podrán celebrar en cualquier ciudad y en la convocatoria se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. **QUORUM.-** El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes. Estando presentes todos los miembros del Directorio, podrán constituirse en



Ab. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO



sesión, aprobar un orden del día y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 32.- Sesiones especiales.-

Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia,

utilizando fax, videoconferencia, correo electrónico u

otro medio que permita a todos sus miembros

situados en distintos lugares del país o del extranjero,

enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto.

Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no

estar suficientemente informado o por cualquier otra

causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá

a convocar la sesión de Directorio para que la misma

se celebre en la forma establecida en el artículo treinta

y uno de estos Estatutos. De las sesiones especiales el

Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un

acta, haciendo constar los votos emitidos y las

resoluciones adoptadas, a la que, para que formen

parte de ella, se agregarán los faxes, actas o

grabaciones de la videoconferencia o mensajes

electrónicos o el correspondiente instrumento en el

que quede constancia de la consignación del voto,

recibidos de los Directores. **ARTICULO 33.-**

Presidente y Secretario.-

Presidirá las sesiones del

Directorio el Presidente del Directorio, o en su falta el

Vicepresidente del Directorio. Si faltaren los dos

dignatarios antes nombrados, los asistentes a la

sesión designarán, de entre ellos, a la persona que

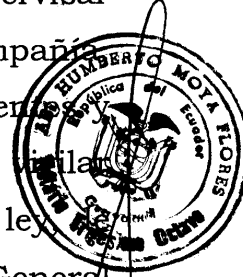
presidirá la sesión. De Secretario actuará la persona que, en cada caso, fuere designada por quien presida la sesión de Directorio, pudiendo recaer tal designación en alguno de sus integrantes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio, conservará sus derechos de voz y voto.

ARTICULO 34.- Competencia del Directorio.-

Corresponde a este órgano de la Compañía: **1.** Nombrar de entre los Directores al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio. **2.** Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare de su función el Presidente o el Vicepresidente del Directorio y revocar el nombramiento de cualquiera de ellos cuando lo estimare conveniente. **3.** Nombrar de fuera o de entre sus miembros, por el período de dos años, al Gerente de la Compañía. El Directorio conocerá y resolverá sobre la excusa o renuncia que presentare el mismo y podrá revocar su nombramiento y removerlo cuando lo estimare conveniente. **4.** Nombrar por períodos de dos años, hasta dos Gerentes Interinos que serán escogidos de entre los ejecutivos designados por el Presidente del Directorio o el Gerente de la Compañía, a quienes corresponde reemplazar al Gerente en orden de nombramiento, en los términos constantes en el artículo dieciséis de estos Estatutos; resolver sobre la excusa o renuncia que presentaren, y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



removerlos cuando lo estimare conveniente. **5.** Fijar la retribución del Gerente de la Compañía. **6.** Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, establecer los controles que considere convenientes; adoptar las medidas y resoluciones pertinentes; y exigir que se cumplan las disposiciones de la ley.

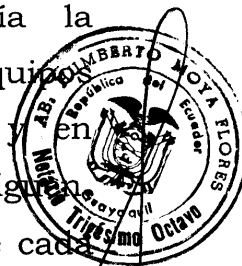
estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del propio Directorio. **7.** Presentar por intermedio del Presidente de la Compañía, a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas, el balance anual, estados financieros y las cuentas, un informe sobre el ejercicio económico de la Compañía, con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades. **8.** Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción. **9.** Autorizar el nombramiento de apoderados y la designación de factores, de conformidad con la Ley. **10.** Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la Compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar alguna resolución. **11.** Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquiriera



participaciones o acciones de sociedades y autorizar al Gerente de la Compañía, para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios. **12.** Resolver sobre la conveniencia de contratar asistencia y asesoramiento técnico, administrativo, financiero o de cualquier otra naturaleza, para la Compañía o de considerarlo conveniente, implementar la formación de Comités, que apoyen con asistencia y asesoramiento de los aspectos antes mencionados, en beneficio de la Compañía. **13.** Autorizar al Gerente de la Compañía, la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título. **14.** Fijar dentro del régimen interno, anualmente, el monto máximo hasta el cual el Gerente de la Compañía sin ningún requisito, pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, otorgar fianzas y constituir prendas de toda clase, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y equipos industriales propiedad de la Compañía, y en general celebrar contratos que obliguen a la Compañía. **15.** Autorizar al Gerente de la Compañía para que pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía de la obligación exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el numeral catorce que precede. **16.** Autorizar al Gerente de la Compañía el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados



Ab. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el numeral quince del presente artículo.

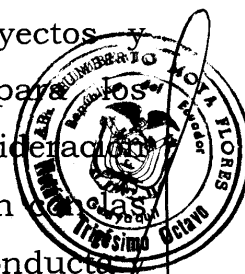
17. Autorizar al Gerente de la Compañía la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía, y en general, la celebración de contratos que la obliguen cuando el valor de tales bienes o la cuantía de cada contrato exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el numeral quince de este artículo. Quedan excluidos del requisito de la autorización los contratos de Comercialización, distribución o venta de cerveza u otras bebidas y los que se deriven ó sean consecuencia del presupuesto operacional y de los proyectos aprobados por el Directorio, previamente. **18.** Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Compañía, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información a los accionistas, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o en cualquier otro valor que llegue a emitir la Compañía y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Compañía y el conocimiento público de su gestión. **19.** Resolver sobre todo asunto que fuere de su competencia según los presentes Estatutos, y en general, conocer y resolver todo aquello que le hubiere confiado la Junta General de Accionistas o emanare de la Ley. **ARTICULO 35.- Sesiones y resoluciones.-**



En las sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria y toda resolución será tomada en una sola votación. En las sesiones de Directorio cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de sus asistentes, en la siguiente forma: si asistieren los tres miembros las resoluciones se adoptarán con mayoría de dos votos, si asistieren dos miembros las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos. **ARTICULO 36.- Libro de Actas.-** Bajo el cuidado del Gerente se llevará el Libro de Actas de sesiones de Directorio, que serán debidamente impresas en hojas foliadas. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la sesión. Cuando se celebraren sesiones sin convocatoria deberán suscribir el acta, además del Presidente y del Secretario, todos los asistentes a la sesión. En el caso de sesiones especiales, el acta se levantará y suscribirá con sujeción a lo dispuesto en la última parte del artículo treinta y dos de estos Estatutos. **TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: ARTICULO 37.- Del Presidente del Directorio.-** Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, le corresponde a este funcionario: **1.** Velar por el fiel cumplimiento de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Ley, de estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **2.** Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. **3.** Someter a consideración del Directorio medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Compañía, su conducta, comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información a los accionistas, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o en cualquier otro valor que llegue a emitir la Compañía y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Compañía y el conocimiento público de su gestión. **4.** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o dispuestas, respectivamente, por la Junta General de Accionistas o el Directorio.

ARTICULO 38.- Del Vicepresidente del Directorio.-

Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, le corresponde a este funcionario subrogar al Presidente del Directorio, con todas las facultades y deberes de éste, en caso de falta, ausencia o cuando por cualquier motivo estuviere imposibilitado de actuar.

TITULO OCTAVO: DEL GERENTE: ARTICULO 39.-

Representación Legal.- El Gerente es el administrador y representante legal de la Compañía,



tanto en lo judicial como en lo extra judicial, representación que la ejercerá individualmente; puede ser reelegido indefinidamente y tendrá todas las facultades y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa fijada en el presente contrato social. **ARTICULO 40.- Facultades y deberes del Gerente.-** Además de las facultades y deberes constantes en otras disposiciones del contrato social y de los Estatutos, le corresponde al Gerente: **1.** Cumplir y hacer que se cumpla el contrato social y los Estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio. **2.** Administrar la Compañía, y en consecuencia, efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **3.** Celebrar a nombre y en representación de la Compañía toda clase de actos y contratos, principales o accesorios, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceros. En cuanto a la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía, el Gerente necesitará autorización del Directorio, cuando el valor de los bienes que se enajenen o hipotequen o el monto de la obligación principal excediere del monto que se fijare como máximo según lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos. **4.** Dentro del régimen interno, el Gerente necesitará autorización previa del Directorio para suscribir pagarés, aceptar o librar



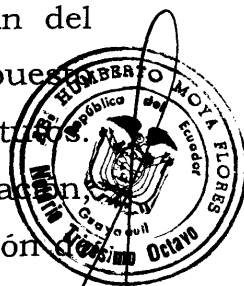
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

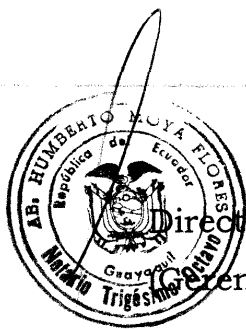
letras de cambio, otorgar fianzas, constituir prendas o celebrar en general contratos que obliguen a la Compañía, cuando la cuantía de ellos excedan del monto que se fijare como máximo según lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos.

Quedan exceptuados de este requisito de autorización,

la celebración de contratos de venta o distribución de cervezas u otras bebidas y de contratos que se deriven o sean consecuencia del presupuesto operacional y de los proyectos aprobados por el Directorio, previamente, cualquiera que fuere la cuantía de los mismos.

5. Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, para las actividades normales de la misma, cualquiera que fuere su cuantía. **6.** Cuidar que la Contabilidad de la Compañía sea llevada con sujeción a las normas y exigencias legales. **7.** Adquirir bienes inmuebles a cualquier título con autorización del Directorio o del Comité Ejecutivo y comprar y vender bienes muebles, dentro de las limitaciones establecidas en estos Estatutos. **8.** Asistir a sesiones de Directorio, con voz, pero sin voto. **9.** Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía. **10.** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y demás documentos necesarios. **11.** Nombrar, en desarrollo del encargo de administrar y representar la Compañía, previa conformidad del



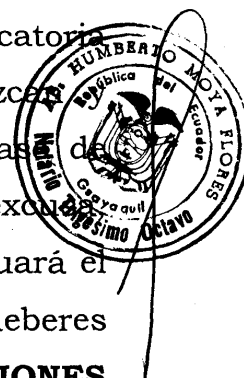


Directorio, por períodos de dos años, los ejecutivos (Gerentes, Directores o Jefes) que considere necesarios, quienes tendrán a su cargo la gestión de las distintas áreas de la empresa. Los ejecutivos son asistentes del Gerente y a éste corresponde fijar y determinar en el orden interno sus funciones, obligaciones y responsabilidades, así como resolver sobre su retribución, previa conformidad del Directorio. **12.** Comparecer a juicio a nombre de la Compañía como su representante legal, sea actora o demandada, teniendo facultad para designar procuradores judiciales en casos determinados. **13.** Nombrar apoderados para aquellos actos para los cuales se halla facultado el representante legal. **14.** Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos celebrados. **15.** Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Actas de Sesiones de Directorio y más libros y documentos que por ley le corresponde llevar; y, **16.** Ejercer las funciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. **TITULO NOVENO: DE LOS**

COMISARIOS: ARTICULO 41.- Los Comisarios



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos. Podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia. En caso de

falta del Comisario Principal por fallecimiento, exoneración, renuncia, ausencia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes que el Principal.- **TITULO DECIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES: ARTICULO 42.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO 43.- De las**

Reservas.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Dicho Fondo de Reserva será reintegrado en la misma forma si, después de constituido, se disminuyere por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias.

ARTICULO 44.- Pago y Distribución de Dividendos.-

Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan



reembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO 45.- Derecho de Preferencia de los Accionistas para Suscribir Acciones que se emitan en caso de Aumento de Capital.-

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a un dólar, la Junta General de Accionistas que conoce del aumento de capital podrá resolver que el accionista suscriba una acción de un dólar pagando la diferencia en la forma que lo determine la propia Junta. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercerlo el accionista en el plazo determinado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, y de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia. **ARTICULO**

46.- Aumentos de Capital por Capitalización de Reservas o de Utilidades.-

Cuando los aumentos de capital que resuelve la Junta General de Accionistas fueren por capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a que se refiere el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las que tuvieran en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento. En cualesquiera de los casos de aumento de capital a que se refiere el presente artículo, si correspondiere al accionista una fracción de capital inferior a un dólar, se podrá

proceder del siguiente modo: (a) La Junta General de Accionistas que conoce del aumento de capital podrá resolver que el accionista pague la diferencia para que complete una acción de un dólar, en la forma que lo determine la propia Junta, o (b) la Compañía podrá abrir una cuenta especial a nombre del accionista en la que se hará constar la fracción de capital respectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista hasta que se complete la suma de un dólar, y consecuentemente, la Junta General de Accionistas que resuelve un aumento de capital, deberá considerar la emisión de la correspondiente acción por valor nominal de un dólar en el aumento. Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial del accionista, este no tendrá ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo. **ARTICULO 47.-**

Nombramiento de Administradores y Comisarios.- Para ser nombrado Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Director, Gerente, o Comisario, no es necesario tener la calidad de accionista. **CUARTA.- APORTES.-** De acuerdo con el capital establecido en la cláusula sexta del

estatuto social de la compañía que por este instrumento se constituye, los accionistas por la interpuesta persona de su Apoderado Especial, declaran que su aporte para la integración del capital social de la compañía será de la siguiente manera: **a)** RACETRACK LLC suscribe la cantidad de novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que paga en numerario en su totalidad, de tal manera que paga el valor total de Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; y **b)** RACETRACK PERU LLC suscribe la cantidad de cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que paga en numerario en su totalidad, de tal manera que paga el valor de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos veintisiete y treinta y cuatro del estatuto, se nombra como miembros del Directorio de la Compañía a los señores Barry Smith, Mauricio Restrepo y Timothy Charles Davis y se designan como Gerente de la compañía al señor Alexander James Petrie y como Gerente Interino al señor José Alfredo González Garavito. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Abogado José Alfredo González G.- Registro Número Diez mil setecientos ochenta y ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el



BANCO DEL PICHINCHA CA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil

8 de Agosto de 2007

Mediante comprobante No.

742949610

, el (la) Sr.

JOSE A. GONZALEZ

GARAVITO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

DINADEC S.A. (DISTRIBUIDORA

NACIONAL DEL ECUADOR)

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RACETRACK LLC	US.\$.	950.00
RACETRACK PERU LLC	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

1,000.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 1.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA TORRES

FIRMA AUTORIZADA

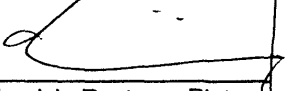
0011010870

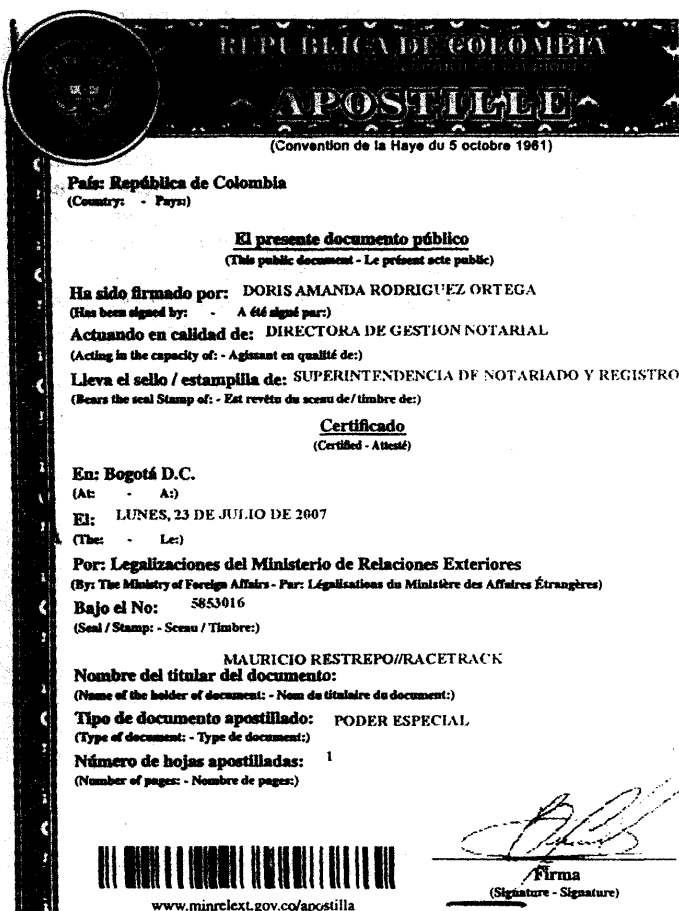
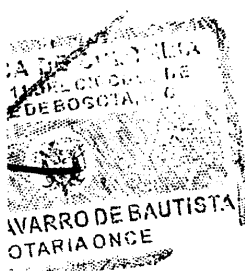
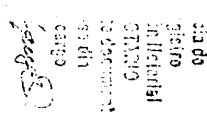
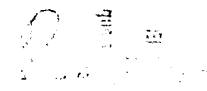
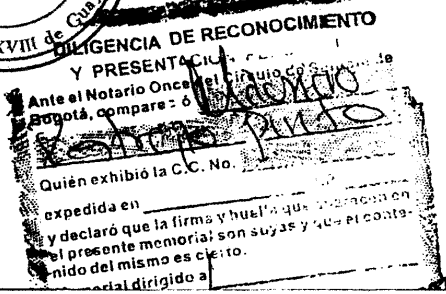
ALT 011

PODER ESPECIAL



CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE: MAURICIO RESTREPO PINTO, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, identificado con Pasaporte de Colombia N° AK553937, obrando en nombre y representación de RACETRACK LLC, conforme lo demuestra con la copia del documento que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL:** El señor **Mauricio Restrepo Pinto**, en su calidad de Representante Legal de RACETRACK LLC, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, constituida mediante el documento Contrato Societario y su reforma de fechas 04 de octubre de 2005 y 22 de noviembre de 2005 respectivamente, debidamente facultado para este acto, otorga Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a los señores **Alexander James Petrie** y/o **José Alfredo González Garavito**; a fin de que conjunta o individualmente, en nombre y representación de RACETRACK LLC, intervengan y actúen en todos los actos legales necesarios para la constitución de la sociedad anónima DINADEC S.A. (Distribuidora Nacional del Ecuador), de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, paguen en nombre de RACETRACK LLC el correspondiente valor de aporte al capital de la mencionada sociedad que se constituirá y suscriban la correspondiente Escritura Pública del contrato social de constitución de la sociedad DINADEC S.A., así como solicitar la afiliación de la misma en la Cámara de Comercio de Guayaquil y la inscripción de la mencionada Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil y realizar cualquier otro acto o firmar cualquier otro documento que sea necesario para la constitución de la sociedad anónima DINADEC S.A., sin limitación alguna para este acto.


Mauricio Restrepo Pinto
Pasaporte No. AK553937
Representante Legal
Racetrack LLC

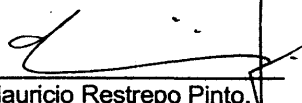


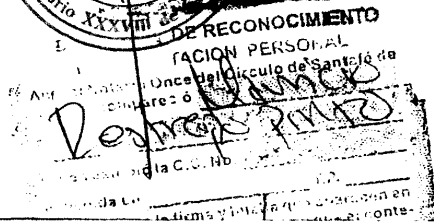
AR618522

PODER ESPECIAL



CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE: MAURICIO RESTREPO PINTO, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, identificado con Pasaporte de Colombia No. AK553937, obrando en nombre y representación de RACETRACK PERU LLC, conforme lo demuestra con la copia del documento que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL:** El señor **Mauricio Restrepo Pinto**, en su calidad de Representante Legal de RACETRACK PERU LLC, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, constituida mediante el documento Contrato Societario de fecha 27 de septiembre de 2005, debidamente facultado para este acto, otorga Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a los señores **Alexander James Petrie y/o José Alfredo González Garavito**; a fin de que conjunta o individualmente, en nombre y representación de RACETRACK PERU LLC intervengan y actúen en todos los actos legales necesarios para la constitución de la sociedad anónima DINADEC S.A. (Distribuidora Nacional del Ecuador), de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, paguen en nombre de RACETRACK LLC el correspondiente valor de aporte al capital de la mencionada sociedad que se constituirá y suscriban la correspondiente Escritura Pública del contrato social de constitución de la sociedad DINADEC S.A., así como solicitar la afiliación de la misma en la Cámara de Comercio de Guayaquil y la inscripción de la mencionada Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil y realizar cualquier otro acto o firmar cualquier otro documento que sean necesarios para la constitución de la sociedad anónima DINADEC S.A., sin limitación alguna para este acto.


Mauricio Restrepo Pinto.
Pasaporte No. AK553937
Representante Legal
Racetrack Peru LLC



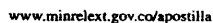
El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

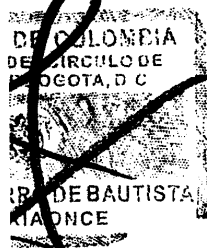
Certificado
(Certified - Attesté)

Bajo el No: 5853016
(Seal / Stamp: - Sean / Timbre:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)



Firma
(Signature - Signature)



AR618524

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Alyson D. Poppiti

3. acting in the capacity of Notary Public of the State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Alyson D. Poppiti, Notary Public, Delaware

Certified

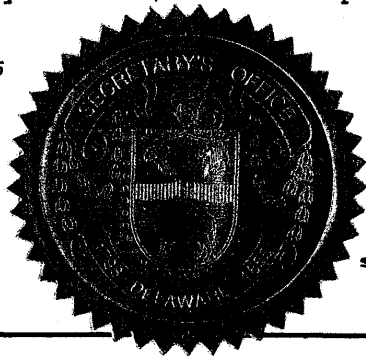
5. at Dover, Delaware

6. the twenty-ninth day of June, A.D. 2007

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0321005

9. Seal/Stamp:



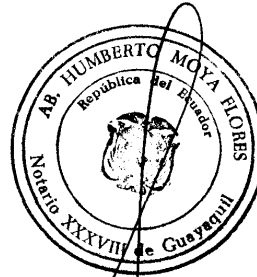
10. Signature:

Harriet Smith Windsor

Secretary of State

CERTIFICATE OF INCUMBENCY

UNITED STATES OF AMERICA :
STATE OF DELAWARE : SS
COUNTY OF NEW CASTLE :



We are counsel to Racetrack LLC, a Delaware limited liability company (the "Company"), and, based upon our review of the Amended and Restated Limited Liability Company Agreement of the Company as amended by Consents of the Sole Member of the Company dated November 18, 2005 and December 20, 2005 (as so amended, the "LLC Agreement") and also based upon the actions taken by such Consents and by a Consent of the Sole Member of the Company dated July 4, 2006, we hereby certify as follows:

Barry Smith and Mauricio Restrepo Pinto are the sole Representatives of the Company with the authority to act for the Company as provided in the Company's LLC Agreement.

MORRIS, NICHOLS, ARSHT & TUNNELL LLP

By: Louis G. Hering
Louis G. Hering

Subscribed and sworn to before me this
29th day of June 2007.

Alyson D. Poppiti
Notary Public

904304.1

ALYSON D. POPPITI
NOTARY PUBLIC
STATE OF DELAWARE
My Commission Expires Nov. 22, 2007

CERTIFICADO DE TITULARIDAD

Estados Unidos de América

Estado de Delaware

Condado de New Castle

Somos asesores de Racetrack LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Delaware (la "Compañía"), y basados en nuestra revisión del Acuerdo de la Compañía de Responsabilidad Limitada Reformulado y Enmendado según enmienda acordada por Consentimiento de los únicos Miembros de la Compañía, fechada Noviembre 18, 2005 y Diciembre 20, 2005 (como tal enmendado el "Acuerdo LLC"), y también basados en las acciones tomadas por tal consentimiento y por un Consentimiento de los únicos Miembros de la Compañía fechado Julio 2006, por la presente certificamos a continuación que:

Barry Smith y Mauricio Restrepo Pinto son los únicos representantes de la Compañía con autoridad para actuar a nombre de la misma como lo dispone el Acuerdo LLC de la Compañía.

Morris, Nichols, Arsht & Tynnell LLP

Por Louis G. Hering

Suscrito y juramentado ante
la suscrita este día 29 de Junio 2007

Firma

Notario Público

Sello

B: HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
Cumplimiento a lo que dispone el
Artículo 18 Numeral 3 de la Ley Notarial
certifico que la Firma que Antecede

Interpretante A: ORESTES MARTINEZ BRAVO
La Misma que Consta en su Cédula de
Identidad No. 091785717-9
Guayaquil 06 AGO 2007

AB HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

Alyson D. Poppiti
Notario Público
Estado de Delaware

Mi comisión termina Noviembre 22, 2007

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

 **STOES**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

APOSTILLA

Convención de La Haya de Octubre 5, 1961

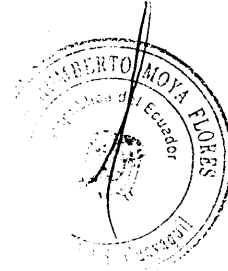
1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. Ha sido firmado por Alyson D. Poppiti
3. actuando en su condición de Notaria Pública del Estado de Delaware
4. Lleva el sello firma de Alyson D. Poppity, Notaria Público, Delaware

CERTIFICADO

5. En Dover, Delaware
6. El día 29 de Junio del 2007-07-10
7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0321006
9. Sello
10. Firma
Harriet Smith Windsor
Secretaria de Estado



AB HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
En cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 13 Inciso al 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que Antecede
Pertenece a: ORESTES MARTINEZ B
Es la Misma que Consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 091085717-9
Guayaquil 06 AGO 2007

AB HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

 **STOES**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

Apostille

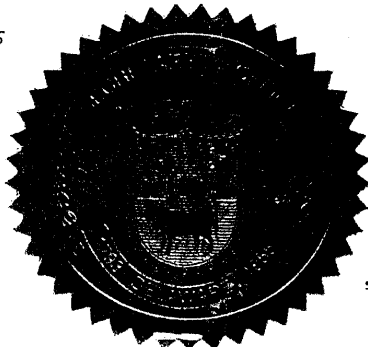
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document:
has been signed by Alyson D. Poppiti
3. acting in the capacity of Notary Public of the State of
Delaware
4. bears the seal/stamp of Alyson D. Poppiti, Notary Public,
Delaware



Certified

5. at Dover, Delaware
6. the twenty-ninth day of June, A.D. 2007
7. by Secretary of State, Delaware Department of State
8. No. 0321006
9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Harriet Smith Windsor
Secretary of State

APOSTILLA

Convención de La Haya de Octubre 5, 1961

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. Ha sido firmado por Alyson D. Poppiti

3. actuando en su condición de Notaria Pública del Estado de Delaware

4. Lleva el sello firma de Alyson D. Poppity, Notaria Público, Delaware

CERTIFICADO

5. En Dover, Delaware

6. El día 29 de Junio del 2007

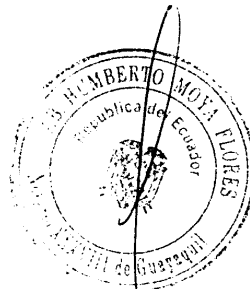
7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware

8. No. 0321005

9. Sello

10. Firma

Harriet Smith Windsor
Secretaria de Estado



AB. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
El presente documento a lo que Dispone el
Art. 13 numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la firma que Antecede
Pertenece a: ORESTES MARTINEZ B.
En la misma que consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 0912 253139
Guayaquil 06 AGO 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martinez Bravo
C.I. 091785717-9

STOES
SERVICIOS DE TRADUCCION

CERTIFICATE OF INCUMBENCY

UNITED STATES OF AMERICA :

STATE OF DELAWARE :

SS

COUNTY OF NEW CASTLE :



We are counsel to Racetrack Peru LLC, a Delaware limited liability company ("Company"), and, based upon our review of the Amended and Restated Limited Liability Company Agreement of the Company as amended by Consents of the Sole Member of the Company dated November 22, 2005 and July 4, 2006 (as so amended, the "LLC Agreement") and also based upon the actions taken by such Consents, we hereby certify as follows:

Barry Smith and Mauricio Restrepo Pinto are the sole Representatives of the Company with the authority to act for the Company as provided in the Company's LLC Agreement.

MORRIS, NICHOLS, ARSHT & TUNNELL LLP

By: Louis G. Hering
Louis G. Hering

Subscribed and sworn to before me this
29th day of June, 2006.

Alyson D. Poppiti
Notary Public

519106

ALYSON D. POPPITI
NOTARY PUBLIC
STATE OF DELAWARE
My Commission Expires Nov. 22, 2007

910603.1

CERTIFICADO DE TITULARIDAD

Estados Unidos de América

Estado de Delaware

Condado de New Castle

Somos asesores de Racetrack LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Delaware (la "Compañía"), y basados en nuestra revisión del Acuerdo de la Compañía de Responsabilidad Limitada Reformulado y Enmendado según enmienda acordada por Consentimiento de los únicos Miembros de la Compañía fechada Noviembre 22, 2005 y Julio 4, 2006 (como tal enmendado, el "Acuerdo LLC"), y también basados en las acciones tomadas por tal consentimiento, por presente certificamos a continuación que:

Barry Smith y Mauricio Restrepo Pinto son los únicos representantes de la Compañía con la autoridad para actuar a nombre de la misma como dispone el Acuerdo LLC de la Compañía.

Morris, Nichols, Arsht & Tynnell LLP

Por Louis G. Hering

Suscrito y juramentado ante
la suscrita este día 29 de Junio 2006

Firma
Notario Público

Sello

AB: HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
En cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 13 Numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que Antecede

Pertenece a: 0055755 / MORALES B
En la Misma que Consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 091785717-9
Guayaquil 06 AGO 2006

AB: HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

Alyson D. Poppiti
Notario Público
Estado de Delaware

Mi comisión termina Noviembre 22, 2007

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

STOES
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

MODIFICACIONES

23 JUL 2007

AB. HUMBERTO MORA
República del Ecuador
Ministerio de Justicia
Superintendencia de
Notariado y Registro
Mediante el presente documento
se declara en vigor el
código de Notariado

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME CC 79157804



RESTREPO PINTO
NOMBRES / GIVEN NAMES

MAURICIO ROBERTO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

30 MAY 1964 BOGOTA D.E.

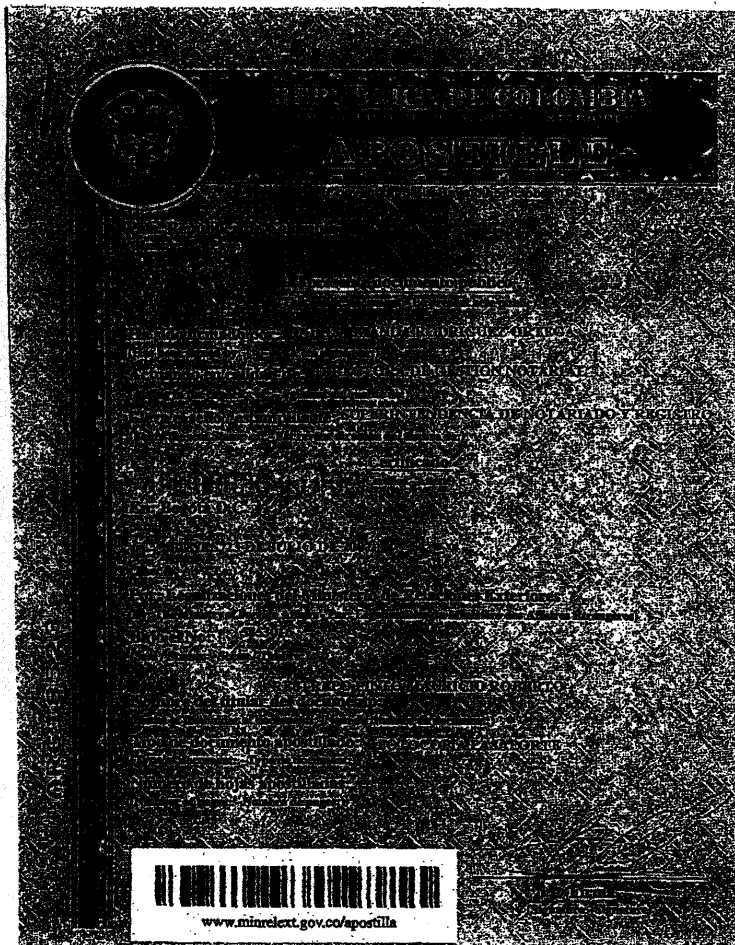
SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CALLE 100 20 JUN 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

20 JUN 2017

COLOMBIA
BOGOTA
CALLE 100
ONCE DE
MAYO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 092081587-5

JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO

17 DE NOVIEMBRE DE 1.969

PASTO NARIÑO COLOMBIA

17 DE NOVIEMBRE DE 1969

QUITO 1.999. M. DE GOB.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Firma del Cedulaado




COLOMBIANA E2323 - V2222

IND DACT

SOLOTERO

SECUNDARIA ACTIVIDAD PROPIA

INS. JUAN MANUEL GONZALEZ

PROF. OCUP.

CONYUGE EMMY GARAVITO

GUAYABOTE 25 DE ENERO 1.999

25 DE ENERO DE 2.011, P.M.

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. B 4923

Firma de la Autoridad

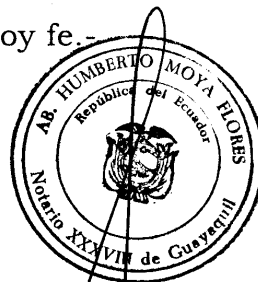
FULCARI DERECHO



Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ABG. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO

Ced. U. No. 092081587-5

Cert. Vot. EXTRANJERO

p. RACETRACK LLC

p. RACETRACK PERU LLC

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN VEINTINUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE AGOSTO DEL 2007

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**





RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ-0005267** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **09 DE AGOSTO DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA "DINADEC S.A., DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL ECUADOR", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE AGOSTO DEL 2.007**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 16 DEL 2.007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 40.585
FECHA DE REPERTORIO: 16/Ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005267, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 9 de Agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DINADEC S.A. DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL ECUADOR**, de fojas 95.488 a 95.538, Registro Mercantil número 17.080.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

ORDEN: 40585



s 42.00

REVISADO POR: M



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0015989

Guayaquil, 14 SEP 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DINADEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

 Jackeline.